-- TE D- 3453





PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del organismo correspondiente, informe a la mayor brevedad posible respecto a las siguientes cuestiones relacionadas con los dispositivos de Refugios, hogares de tránsito, servicios de hospedaje para mujeres y sus hijos, víctimas de violencia, según lo establece la Ley 14.407, de Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de Género y el Art. 20. del Capítulo I de la Ley 12.569, indicando:

- Cantidad de Refugios para Víctimas de Violencia de Género que funcionan en la provincia, ya sea dependientes directamente del Ministerio de Desarrollo Social o tengan convenio con dicho Ministerio;
- Cantidad y tipo de personal designado según Refugio. Indique cómo se conforma el equipo técnico especializado que aborda, acompaña y sigue cada caso;
- 3. Si existen capacitaciones periódicas para las operadoras encargadas de los refugios;
- 4. Cuáles son los criterios de admisión de las víctimas de violencia y sus hijos/as;
- 5. Si dichos criterios contemplan la normativa vigente en materia de violencia familiar y de género;
- 6. Pautas establecidas en la elaboración del registro del ingreso de los casos al refugios;
- Modalidad de articulación adoptadas con Centros de Atención
 Primaria de la Salud y hospitales para el control de salud de las mujeres y sus hijos/as;





- 8. Diagrama de articulación con los organismos que derivan los casos, tanto desde el Poder Judicial, Comisaría de la Mujer y la Familia y demás entidades intervinientes, para la revinculación de la víctima familiar y de género;
- Cuáles son los programas de actividades, ya sean recreativos o de profesionalización, diseñados para la reinserción social de la víctima;
- Si existe un protocolo de egreso en el que se acuerde con la víctima su seguimiento;

11. Señale toda otra información que estime pertinente.

JORGE LEONARDO SANTIAGO
Bioque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Poia, Bs.As.





FUNDAMENTOS

En diciembre de 2012 se sanciona la Ley 14407, de emergencia social en violencia de género, a través de la cual la provincia adhiere a los lineamientos de la Ley Nacional 26.485. De igual manera, en nuestra Provincia de sancionó la Ley 14.509 que retoma los preceptos de la ley nacional.

La Ley Nº 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada el 11 de marzo de 2009 y publicada en el Boletín Oficial el 14 de abril de 2009, establece la obligación de los tres poderes del Estado de adoptar medidas para garantizar la igualdad de las mujeres y varones.

En su Artículo 10º la norma establece que, "el Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar, entre otras cosas, instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo "estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral".

Como mencionamos anteriormente, la Ley 26.485 define a los refugios como instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar. Estas instancias de tránsito deben ser un espacio donde se pueda contener, asesorar y asistir a las víctimas y sus hijos e hijas y apartarlos del lugar donde se encuentra el agresor.

La Ley Provincial 12.569 en el Capitulo I, Art. 20 menciona la obligación del Poder Ejecutivo de "Generar con los municipios y las entidades comunitarias casas de hospedajes en cada comuna, que brinden albergue temporario a los niños, adolescentes o grupos familiares que hayan sido víctimas". Esto confiere al Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Políticas de Género, la





Provincia de Buenos Aires Honorable Camara de Diputados

responsabilidad de llevar adelante estos espacios de contención, cuyo objetivo es el empoderamiento de las víctimas para lograr el egreso garantizando los recursos necesarios para que el mismo sea efectivo, tanto para ellas como para su familia.

Dichos servicios de hospedajes temporarios y/o refugios, deberían cumplir con los requisitos que propicien la autonomía de las víctimas de violencia.

Deben ser espacios donde se les brinde no sólo protección, sino también asesoramiento judicial, contención, casa y comida, durante un periodo de tres meses, con posibilidad de prorrogar su estadía hasta un máximo de seis meses, con el objeto de que puedan dejar de depender económicamente del agresor, hasta tanto puedan reinsertarse en la sociedad y tratar así de iniciar una nueva vida. En tal sentido, el alejamiento del foco de violencia posibilita no sólo proteger la integridad física y/o psíquica de las víctimas, sino también comenzar a desandar esa perversa y dolorosa trama de angustia y humillación. Se trata de un recurso de emergencia, cuyo objetivo es la reinserción social y laboral de la mujer.

En el contexto actual de violencia que estamos viviendo, es necesario implementar acciones para optimizar la función realizada en los refugios, aumentando de ser necesario la cantidad de hospedajes temporarios y fortaleciendo la labor de prevención, atención e interrupción del ciclo de violencia.

L

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares, me acompañen en el presente Proyecto de Solicitud de Informes.

JORGE LEONARUS SAMUELOS DIPUTADO
BIOQUE Frente Amplio Progresiste
H. C. Diputades Pcia. Bs. As